

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021– 0032 00

La documental aportada al plenario, la cual da cuenta que el demandado Germán Ernesto Santamaría, no tiene obligaciones insolutas en favor de la Dian, se tiene por agregada al protocolo para los fines pertinentes.

Conforme con lo anterior, una vez cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 19 de julio pasado y de acuerdo con lo solicitado por los extremos procesales mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo pasado y lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la suspensión del proceso por seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación del escrito correspondiente.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.
3. La entrega a la parte demandada de los dineros puestos a disposición del presente asunto, para lo cual habrá de acreditarse a quien fueron descontados. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de

¹ Estado electrónico número 111 del 20 de agosto de 2021

ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a7f0fb02f3a8d57d29799f313bea20f954c5390c000e6d23b4dab8cd43dd61**

Documento generado en 19/08/2021 06:15:47 AM